

REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL
DE LA SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y
EDITORES, ENTIDAD DE GESTIÓN DE
DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL
(SGAE o SOCIEDAD) 2025

Índice:

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 2.- Acreditación de los miembros de SGAE.

Artículo 3.- Delegación de voto.

Artículo 4.- Funcionamiento de la Asamblea General simultáneamente de forma presencial y telemática.

Artículo 5.- Votaciones: voto presencial (en sala y electrónico de forma simultánea a la Asamblea General) y electrónico anticipado.

Artículo 6.- Empresa externa para el sistema de acreditaciones y votaciones de la Asamblea General.

Artículo 7.- Resultado final.

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular el procedimiento, con los derechos y las obligaciones de los miembros, para ejercer el derecho de voto con todas las garantías y participar en las Asambleas Generales de SGAE, ya sea de manera presencial o telemática. Este Reglamento, por tanto, es aplicable a la celebración de las Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias. El objetivo es facilitar la participación de los miembros de SGAE, tanto si están presentes físicamente el día de la Asamblea General como si están conectados de manera telemática desde otro lugar y, todo ello, sin que suponga una merma en el ejercicio de los derechos y garantizando el correcto funcionamiento del sistema de participación y voto.

2.- A tal efecto, se habilitará un espacio virtual denominado "**Plataforma Asamblea**" en el apartado de Web SGAE destinado a la información de las Asambleas Generales, para que el acceso a la votación electrónica anticipada, la delegación de voto y la acreditación para asistir telemáticamente el día de la Asamblea, se localice fácilmente en unos enlaces que se dispondrán en dicho espacio y que vincularán con la empresa externa designada al efecto, siendo necesario para el acceso a cada una de las opciones las mismas claves que las que cada miembro de SGAE tiene asignada para la Sede Electrónica.

Artículo 2.- Acreditación de los miembros de SGAE.

1. Todos los miembros de SGAE con derecho a voto que quieran participar en la Asamblea General deberán acreditarse.
2. Aquellos miembros de SGAE que deseen participar de forma telemática y simultánea en la Asamblea General, deberán acreditarse a través del enlace disponible en Web SGAE de Plataforma Asamblea utilizando las mismas claves de Sede Electrónica. El periodo para registrarse de manera telemática comenzará a las 10:00 horas del séptimo día natural anterior al señalado para la Asamblea General, y finalizará a las 23:59 horas del día anterior de la Asamblea General. En dicho portal, de forma visible, se especificarán y publicarán las instrucciones precisas para acreditarse. Una vez que se hayan acreditado, y antes del comienzo de la Asamblea General, recibirán un correo electrónico con un enlace para poderse conectar a la Asamblea General.
3. Aquellos miembros que deseen participar de forma presencial en la Asamblea General, deberán acreditarse el lugar donde se convoque ésta, antes de su inicio.

4. De acuerdo con el apartado 1. b.3) del artículo 38 de los Estatutos, la acreditación presencial anula la telemática.
5. Los miembros que ya hayan votado anticipadamente y que deseen intervenir en la Asamblea General, ya sea de manera presencial o telemática, podrán hacerlo, con voz pero sin voto. En caso de participar de manera presencial, no se les habilitará ningún sistema de votación, y en el caso de participar de manera telemática y simultánea podrán hacerlo a través del enlace previamente enviado a tal efecto.
6. Al finalizar el proceso de acreditación, se generará por medios informáticos un censo actualizado de participantes que se hayan acreditado, indicando para cada miembro en qué modalidad lo hacen, el número total de votos que ostentan, incluyendo a sus votos propios los votos delegados de aquellos miembros que a su vez no se hayan acreditado.

Para formar la lista de asistentes, y todo ello en cumplimiento con el artículo 39.3 de los Estatutos, se incluirá en dicho censo el número de miembros que han ejercido su derecho de voto de manera electrónica anticipada.

7. En el caso de que la Asamblea General se prolongará hasta el día posterior, no será necesario acreditar de nuevo y se mantendrá el mismo censo.
8. En cualquier caso, para acreditarse será siempre necesario identificarse de forma única a través de la presentación del DNI (o documento análogo acreditativo de identidad).

Artículo 3.- Delegación de voto.

1. La delegación de voto se podrá realizar únicamente de forma electrónica desde el espacio Plataforma Asamblea en Web SGAE utilizando las mismas claves de Sede Electrónica, y deberán ser presentadas en la Sociedad según lo establecido en el apartado c) del artículo 38.1 de los Estatutos.
2. La delegación de voto electrónica se realizará de la siguiente manera:
 - i. Se habilitará un espacio para la búsqueda de miembros a los que se quiera delegar el voto, impidiéndose directamente que pueda producirse un conflicto de intereses en dicha delegación.
 - ii. Una vez seleccionado el delegado, se llenará el modelo de delegación con los códigos de miembro correspondientes.

- iii. Para confirmar la delegación, será necesario que esta sea verificada a través de un código que se enviará por SMS o correo electrónico al miembro delegante.
- iv. Una vez verificada la delegación, el delegante recibirá confirmación por medios electrónicos.

La delegación de voto podrá presentarse desde las 10:00 horas del décimo día natural anterior a la Asamblea General hasta el tercer día hábil anterior a ésta, antes de las 20:00 horas.

La SGAE, en cualquier caso, acusará recibo de la delegación de voto.

3. En el caso de que conste la delegación de voto de un miembro, y a su vez se acredite para la participación en la Asamblea General, se anulará automáticamente la delegación de voto, todo ello con independencia de su participación posterior o el ejercicio de su derecho de voto en dicha Asamblea General.
4. No se admitirán más de tres delegaciones o representaciones por cada uno de los colegios electorales. Representante, representado o representados deberán pertenecer al mismo o a los mismos colegios. En caso de que un miembro reciba más de tres delegaciones de voto, se entenderá que acepta las delegaciones de voto de los tres miembros que representen más votos.

Artículo 4. Funcionamiento de la Asamblea General simultáneamente de forma presencial y telemática.

1. Una vez finalizado el punto correspondiente del Orden del Día, se abrirá un breve período para que los asistentes presenciales y conectados telemáticamente puedan solicitar el turno de palabra para realizar intervenciones.
2. De conformidad con el artículo 39.1 de los Estatutos, cuando sean más de dos los miembros que soliciten intervenir por cualesquiera medios en el debate de un punto del Orden del Día, la Presidencia establecerá al menos dos turnos en pro y dos en contra, con una duración máxima cada uno de cinco minutos. A los intervenientes se les concederá un turno de réplica, que no excederá de tres minutos.
3. Los miembros que asistan de forma telemática solicitarán su turno a través del sistema habilitado a tal fin y que se explicará en la carta de convocatoria de la Asamblea General.

4. Los miembros que participen de manera telemática, que deberán aparecer claramente identificados con sus nombres y apellidos, podrán conectarse y desconectarse durante la celebración de la Asamblea General cuantas veces quieran, siempre y cuando no interfiera en el proceso normal de la misma. Si a un miembro acreditado en la Asamblea General le toca el turno de palabra y no tiene conexión en ese momento deberá solicitar un nuevo turno si desea intervenir.

Artículo 5. Votaciones: voto presencial (en sala y electrónico de forma simultánea a la Asamblea General) y electrónico anticipado.

1. Conforme a lo determinado en el artículo 39.4 de los Estatutos, cada punto del orden del día será objeto de deliberación y votación por separado.

En virtud del artículo 41.1 de los Estatutos, los miembros podrán emitir su voto una única vez, sin que pueda ser modificado posteriormente. La votación de manera presencial y telemática se realizará desde el inicio de la Asamblea General y hasta la finalización del último punto que deba ser votado siguiendo las indicaciones de Presidencia.

2. La Junta Directiva de SGAE elegirá una o varias empresas externas de reconocido prestigio para la recepción, control, y contabilización de los votos recibidos.
3. Se podrá ejercer el derecho a voto en las Asambleas Generales de las siguientes maneras:
 - i. A través de la delegación de voto.
 - ii. A través del voto electrónico anticipado.
 - iii. De manera presencial “en sala” en la Asamblea General.
 - iv. A través del voto electrónico de manera simultánea a la celebración de la Asamblea General.
4. Voto electrónico anticipado:
 - i. Se accederá al voto electrónico anticipado desde el espacio Plataforma Asamblea en Web SGAE utilizando las mismas claves de Sede Electrónica y se realizará la confirmación de la votación por los siguientes medios:

- a) Sistemas de seguridad de clave notificadas por SMS al teléfono móvil o correo electrónico indicados por el miembro; o
 - b) Sistemas de autenticación como DNI electrónico o certificados digitales homologados y de acuerdo con la legislación vigente, emitidos por prestadores de servicios de certificación.
- ii. De acuerdo con el artículo 41.2.a) de los Estatutos, deberá registrarse el voto electrónico anticipado en el sistema establecido a tal efecto desde las 10:00 horas de los diez días naturales antes de la Asamblea General y hasta las 20:00 horas del tercer día hábil anterior al previsto para la celebración de ésta.
- iii. Únicamente podrán realizarse un máximo de cinco votaciones desde una misma IP. En caso de que esto ocurra, el sistema no permitirá exceder dicho número, avisando expresamente al votante de esta situación. Lo anterior no será de aplicación para aquellas IPs que se pongan a disposición de los miembros en las distintas sedes de SGAE.

5. Votación presencial “en sala”:

Se realizará mediante un sistema informático de un proveedor externo de servicios, de confianza, seguro y fiable. Dicho proveedor proporcionará a cada miembro de SGAE presente en la sala un mando debiendo dejar el DNI (o documento análogo) en depósito, el cual se devolverá a la salida de la Asamblea General, una vez entregado el mando. En cada punto del Orden del Día, se deberá elegir entre las opciones “*a favor*”, “*en contra*” o “*abstención*” que corresponderán con los números 1, 2 y 3, respectivamente, identificados en el mando, debiendo pulsar la opción deseada, según las indicaciones de Presidencia.

6. Voto electrónico de manera simultánea a la celebración de la Asamblea General:

Aquellos miembros que opten por la votación electrónica por vía telemática simultánea a la celebración de la Asamblea General podrán ejercitar el voto según las indicaciones establecidas por la Presidencia en la convocatoria de la Asamblea General.

7. Aquellos votantes por medios electrónicos, ya sea de manera anticipada o simultánea en la Asamblea General, recibirán un certificado de la empresa responsable de la votación, que acreditará el sentido de su voto.

Artículo 6. Empresa externa para el sistema de acreditaciones y votaciones de la Asamblea General.

1. La empresa o empresas externas, designadas por la Junta Directiva, deberán cumplir, como mínimo, las siguientes características:
 - 1.- Confidencialidad. El voto emitido y enviado no podrá ser visualizado por terceros.
 - 2.- Verificabilidad. Todos los votos emitidos serán contabilizados.
 - 3.- Precisión. El voto no podrá duplicarse en ningún caso.
 - 4.- Autenticación. El votante se identificará inequívocamente por el sistema, el cual debe hacer uso de los medios de seguridad del apartado 5.3.i) de este Reglamento.
 - 5.- Integridad. El voto recibido, almacenado y contabilizado será el mismo que el que fue emitido por el votante.
 - 6.- Unicidad del voto. Se podrá votar una única vez.
 - 7.- Acreditación o autenticación para votar. El sistema sólo aceptará votos emitidos por personas acreditadas para votar o autenticadas a través de la delegación de voto o el voto electrónico anticipado.
 - 8.- Recuento. Una vez finalizado el periodo de votación, se realizará el recuento final.
 - 9.- Resultados. Con el fin de garantizar la libertad del votante en el sistema electrónico anticipado, no se podrán emitir resultados parciales o datos de sondeos.
 - 10.- Auditabilidad. El sistema registrará todos los eventos que sucedan y su origen, pudiendo luego ser evaluados y analizados.
 - 11.- Disponibilidad. El sistema debe permanecer en servicio continuado durante todo el periodo de voto, según se indica en el artículo 41 de los Estatutos.
 - 12.- Posibles ataques informáticos. El sistema incorporará las medidas técnicas que apliquen para la prevención, detección y neutralización de posibles ataques a los sistemas informáticos.
 - 13.- Plan de contingencia. El sistema contará con un plan de contingencia que contemple cada una de las posibles eventualidades que le puedan suceder a la plataforma de voto, teniendo en cuenta los parámetros de servicio exigidos.
 - 14.- Seguridad. El sistema garantizará la integridad y la protección del mismo frente a manipulaciones no autorizadas.

15.- Duración. El sistema garantizará el seguimiento de las políticas y directrices establecidas en cuanto a las estrategias de conservación de la información en soporte electrónico.

16.- Secreto. El carácter secreto del voto se garantizará en todas las fases del proceso de votación imposibilitando a terceros asociar el voto a un miembro o votante concreto.

17.- Informes. Una vez celebrada la Asamblea General, el sistema generará los siguientes informes: (i) informe de disponibilidad de la plataforma durante el proceso y detalle de incidencias, en su caso (ii) informe de incidentes de seguridad detallando cada uno de ellos, en su caso, e (iii) informe de la concentración de votantes por dirección IP, no revelando las mismas.

2. Auditoría:

i. La/s empresa/s externa/s designada/s por la Junta Directiva, después de celebrada la Asamblea General, podrá ser sometida a una auditoría sobre el proceso de votación con el objeto de iniciar un proceso que recoja, agrupe y evalúe evidencias para determinar si el sistema informático utilizado salvaguarda la información, mantiene la integridad de los datos, lleva a cabo eficazmente los objetivos del proceso y ha utilizado eficientemente los recursos.

ii. Dicha auditoría se llevará a cabo por un tercero experto independiente, sin perjuicio de que, durante todo el proceso de votación electrónica anticipada, SGAE pueda requerir a la empresa externa contratada cuanta información considere conveniente o necesaria para el buen desarrollo del sistema de votación.

En ningún caso, SGAE podrá solicitar a la/s empresa/s externa/s, con carácter previo al escrutinio de votos, el sentido del voto emitido por cada miembro.

iii. La auditoría podrá ser solicitada por la propia SGAE, a instancia de la Junta Directiva o por recomendación de la empresa externa de SGAE y, asimismo, por un número de miembros que representen, al menos, el 20% de los votos presentes o representados que hayan participado con su voto. La solicitud deberá realizarse por escrito, de forma motivada, dirigido al titular de la Secretaría General, exponiendo de forma detallada las presuntas irregularidades detectadas en el proceso. El plazo para presentar esta solicitud será de 30 días naturales a partir de la celebración de la Asamblea General.

iv. El sistema de auditoría externo debe, como mínimo, permitir:

a) Detectar el posible fraude de la votación de la Asamblea General.

- b) Dar garantía de que todos los votos contados sean auténticos y mantener el anonimato del votante en todo momento.

Artículo 7.- Resultado final.

Conforme lo dispuesto en el artículo 41.6 de los Estatutos, una vez realizadas todas las votaciones, se procederá al recuento, y el resultado final se comunicará a la Asamblea General antes de su finalización, publicándose el resultado no más tarde de las 12:00 horas del día siguiente en la página Web de SGAE.

El marco normativo en el que se inscribe este Reglamento proscribe la discriminación por razón de sexo. En ese contexto, los sustantivos variables o los comunes concordados deben interpretarse en un sentido inclusivo de mujeres y hombres, cuando se trate de términos de género gramatical masculino referidos a personas o grupos de personas no identificadas específicamente.